Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00072-00
DEMANDANTE:	JORGE RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	STELLA GONZALEZ APONTE

Remite el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, por competencia, la presente demanda en la que JORGE RODRIGUEZ ROJAS por intermedio de apoderado, formula proceso Ejecutivo en contra de STELLA GONZALEZ APONTE, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

1. Dirija tanto el poder como la demanda al juez competente y adecúe el mismo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que la togada haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532.
2. Corrija en el cuerpo de la demanda, juzgado a quien va dirigida y el valor de la cuantía.
3. Adose el canal digital de la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia presentada por JORGE RODRIGUEZ ROJAS a través de su apoderada LUZ MERY CRUZ MORENO en contra de STELLA GONZALEZ APONTE por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LUZ MERY CRUZ MORENO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder adjunto

Original Firmado
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja [1]

[1] (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 13 hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria